



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 487-2021-P-CSJU/PJ

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 487-2021-P-CSJU/PJ

Huancayo, veintiuno de mayo del  
año dos mil veintiuno.-

**Sumilla:** CORREGIR, con efectividad al dieciocho de mayo del año dos mil veintiuno, el artículo primero de las Resoluciones Administrativas N° 460-2021-P-CSJU/PJ y N° 464-2021-P-CSJU/PJ del 18 de mayo de 2021.

### VISTOS:

Resoluciones Administrativas N° 460-2021-P-CSJU/PJ y N° 464-2021-P-CSJU/PJ, del 18 de mayo de 2021, por el que se aceptan las renunciaciones de los servidores judiciales Cyntia Olinda Vergara Rosado y Miguel Flores Ccama, y;

### CONSIDERANDO:

**Primero.-** El artículo 143° de la Constitución Política del Perú, establece que el Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación y por órganos que ejercen su gobierno y administración;

**Segundo.-** Al respecto, el artículo 72°, incisos 3 y 4 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y los artículos 8° y 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ, establecen que el Presidente de Corte es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo, en consecuencia la máxima autoridad, quien dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para el adecuado funcionamiento de las dependencias que la conforman y de esta manera cautelar la pronta y eficaz administración de justicia a efectos de brindar un servicio de justicia adecuado a los usuarios;

**Tercero.-** Mediante Resoluciones Administrativas N° 460-2021-P-CSJU/PJ y N° 464-2021-P-CSJU/PJ del 18 de mayo del 2021, se aceptan las renunciaciones de los servidores judiciales Cyntia Olinda Vergara Rosado y Miguel Flores Ccama, respectivamente con efectividad al 17 de mayo de 2021, en mérito a los Informes Técnicos N° 000215-2021-OP-UAF-GAD-CSJU-PJ y N° 000219-2021-OP-UAF-GAD-CSJU-PJ;

**Cuarto.-** Sin embargo, mediante Informe N° 000184-2021-OP-UAF-GAD-CSJU-PJ del 20 de febrero de 2021 la Coordinación de Recursos Humanos señala que por error involuntario se consigno en los Informes Técnicos N° 000215-2021-OP-UAF-GAD-





PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 487-2021-P-CSJU/PJ

CSJU-PJ y N° 000219-2021-OP-UAF-GAD-CSJU-PJ, la efectividad de las renunciaciones de los servidores judiciales, antes referidos el 17 de mayo de 2021, cuando lo correcto es el 18 de mayo de 2021;

**Quinto.-** En tal sentido, y en razón a lo establecido en el considerando cuarto de la presente resolución, se advierte que se ha incurrido en un error material involuntario que merece ser corregido, no obstante ello, es necesario precisar, que este hecho no afecta lo esencial de las Resoluciones Administrativas N° 460-2021-P-CSJU/PJ y N° 464-2021-P-CSJU/PJ, del 18 de mayo del 2021;

**Sexto.-** Al respecto, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece en su numeral 212.1. que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; es decir, que es el medio procesal mediante el cual un administrado busca obtener la rectificación de una resolución materialmente errada, de tal modo que, para la procedencia de esta figura, el error debe ser evidente, como es el caso de autos, por lo que no procede alcanzar mediante esta vía alterar lo sustancial de una decisión ni corregir deficiencias volitivas incurridas durante su motivación; esto es, que por ésta vía no se puede ir más allá de la esencia de la resolución que se pretende aclarar;

**Séptimo.-** En uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR**, con efectividad al dieciocho de mayo del año dos mil veintiuno, el artículo primero de las Resoluciones Administrativas N° 460-2021-P-CSJU/PJ y N° 464-2021-P-CSJU/PJ del 18 de mayo de 2021, quedando redactado de la siguiente manera:

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 460-2021-P-CSJU/PJ:**

**“ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR**, la renuncia formulada por la trabajadora judicial **Cynthia Olinda Vergara Rosado**, Auxiliar Administrativo II, adscrita a la Coordinación de Tesorería de la Corte Superior de Justicia de Junín, con efectividad al 18 de mayo del 2021, dispensándole del plazo de ley establecido; el mismo que no implica de modo alguno la exoneración de los procesos administrativos disciplinarios que pudiera tener, por cualquier hecho materia de investigación que se hubiere producido durante el ejercicio de sus funciones como servidora de la Corte Superior de Justicia de Junín”.

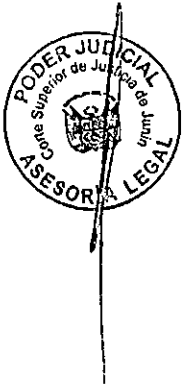


PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 487-2021-P-CSJU/PJ

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 464-2021-P-CSJU/PJ**

**“ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR**, la renuncia formulada por el trabajador judicial **Miguel Flores Ccama**, Asistente de Servicios de Comunicaciones, adscrito al Módulo Penal Central de la Corte Superior de Justicia de Junín, con efectividad al 18 de mayo del 2021, dispensándole del plazo de ley establecido; el mismo que no implica de modo alguno la exoneración de los procesos administrativos disciplinarios que pudiera tener, por cualquier hecho materia de investigación que se hubiere producido durante el ejercicio de sus funciones como servidor de la Corte Superior de Justicia de Junín”.



**ARTÍCULO SEGUNDO: PONER** la presente Resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y de los interesados.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



LUIS MIGUEL SAMANIEGO CORNELIO  
Presidente  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN